

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29945 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, de la Delegación del Gobierno en Navarra, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Calahorra-Pamplona.*

Con fecha 22 de octubre de 1986 se aprobó por la Dirección General de la Energía el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Calahorra-Pamplona», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 23 de diciembre de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar entre los próximos días 1 de diciembre de 1986 al 15 de enero de 1987, en los Ayuntamientos en donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Pamplona, 7 de noviembre de 1986.—El Delegado del Gobierno, el Gobernador civil accidental, Mariano Berduque Navarro.—17.619-C (83466).

MINISTERIO DE JUSTICIA

29946 *ORDEN de 30 de octubre de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por don José María Rueda Páez, contra la Resolución del Centro directivo de 16 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de abril de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 184/1982, promovido por don José María Rueda Páez contra la Resolución de esta Dirección General, de fecha 16 de julio de 1982

en el recurso de alzada formulado por el mismo contra el Acuerdo de la Junta Mixta del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de fecha 28 de diciembre de 1981;

Resultando que el citado alto Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 84.454, promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de don José María Rueda Páez, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 7 de noviembre de 1983 (recurso 184/1982), sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

29947 *ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en el recurso 311.980, interpuesto por don Manuel Mansilla Luna.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 312.018 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido a instancia de don Manuel Mansilla Luna, contra la Resolución de este Ministerio, de fecha 28 de febrero de 1984, confirmatoria de la de 20 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto ante el mismo mediante escrito de fecha 26 de enero de 1984, sobre imposición de sanción de traslado con cambio de residencia, como autor de una falta grave del artículo 7.º a), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mansilla Luna, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 28 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia, dictada en reposición y confirmatoria de la de 20 de diciembre de 1983, que sancionó al recurrente como autor de una falta del artículo 7.º a), del Reglamento Disciplinario, con la de traslado de residencia, la que anulamos en cuanto se estima que la procedente por la comisión de dicha falta es la pérdida de cinco días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias: